

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

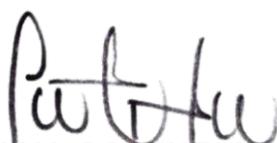
VSC PARN-0001

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 29 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1.	RIE-10351	VSC No 000931	13/11/2020	VSC PARN-00005-2024	22/12/2023	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Karen Lorena Macias Corredor

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000931)

DE 2020

(13 de Noviembre 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIE-10351”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 003355 del 30 de septiembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. RIE-10351, a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, en un área de 73 Hectáreas y 5584 Metros Cuadrados. por un término de vigencia de 36 meses contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de 40.000 metros cúbicos de Materiales de Construcción, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de GAMBITA en el Departamento de SANTANDER y en el municipio de CHITARAQUE en el departamento de Boyacá. Acto inscrito en Registro Minero Nacional el día 25 de octubre de 2016.

Mediante Auto PARN- 1094 del 2 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico 032 de 6 de Agosto de 2018, se aceptar la resolución No 0000414 del 11 de mayo de 2017, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander, por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental a la Sociedad UNIDOS POR SANTANDER SAS, para la EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, dentro del área de la Autorización Temporal No RIE-10351.

Mediante Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARM No. N° PARN - 274-NOHR-2018 de julio de 2018, se concluyó que en el área de la Autorización Temporal RIE-10351, a la fecha de la visita NO se presentaba actividad, se evidenció que dentro del área se desarrollaron obras para la extracción de 20.000 m3 hasta el mes de marzo de 2018. Se evidenció infraestructura desmantelada y abandonada, por finalizar proyecto de recuperación vial Vado Hondo-Gambita.

A través de Auto PARN No 1259 del 2 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico 30 de 5 de agosto de 2019, en el numeral 2.3 se requirió so pena de terminación de la Autorización Temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 003355 del 30 de septiembre de 2016, "Por medio de la cual se concedió la Autorización Temporal No RIE-10351", los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, con sus respectivos pagos; y el pago por valor de Diecisiete Mil ochocientos Trece pesos (\$17.813), por concepto de faltante del pago de regalías del III trimestre de 2017, por haberse pagado extemporáneamente. En el numeral 2.4 del mismo acto, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y semestral y anual del 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIE-10351Y SE IMPONE UNA MULTA"

Mediante Auto PARN- 1094 del 2 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico 032 de 6 de Agosto de 2018, en el numeral 2.3 se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar las planillas de pago de seguridad social del personal que laboro durante el primer trimestre de 2018, presentar el plano de labores mineras actualizado y allegar copia acerca de los adelantos del informe técnico relacionado con el cierre y abandono de la mina Huertas.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Nobsa evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARN 815 de fecha 19 de Mayo de 2020, en el que se recomendó y concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 El titular no ha allegado los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y semestral y anual del 2018 requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1259 del 2 de agosto de 2019.

3.2 Requerir el Formato Básico Minero correspondientes al semestral 2019.

3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero anual, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3.4 El titular no ha allegado el pago por valor de Diecisiete Mil ochocientos Trece pesos (\$17.813) más los intereses, por concepto de faltante del pago de regalías del III trimestre de 2017, requerido mediante Auto PARN No 1259 del 2 de agosto de 2019.

3.5 El titular no ha allegado declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, requeridas mediante Auto PARN No 1259 del 2 de agosto de 2019.

3.6 Requerir la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al II, III y IV trimestres del año 2019.

3.7 El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARN- 1094 del 2 de agosto de 2018, específicamente en cuanto a:

- ✓ Presentar las planillas de pago de seguridad social del personal que laboro durante el primer trimestre de 2018.*
- ✓ Presentar el plano de labores mineras actualizado.*
- ✓ Allegar copia acerca de los adelantos del informe técnico relacionado con el cierre y abandono de la mina Huertas*

3.8 El título minero no es objeto de publicar en el RUCOM.

Se recomienda a jurídica iniciar el trámite de TERMINACIÓN de la Autorización Temporal RIE-10351, dado que su plazo venció el 24 de octubre de 2019, de acuerdo al tiempo otorgado mediante la Resolución No. 00335 del 30 de septiembre de 2016. "

Revisado a la fecha el expediente No. RIE-10351, se encuentra que la sociedad (persona natural, alcaldía o gobernación), beneficiaria no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 24 de octubre de 2019.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. RIE-10351, conforme a los hechos antes expuestos, se procede a definir la vigencia de la misma.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIE-10351Y SE IMPONE UNA MULTA"

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No 003355 del 30 de septiembre de 2016, se concedió la Autorización Temporal No. No. RIE-10351, por un término de vigencia de 36 meses, contados a partir del día 25 de octubre de 2016, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- para la explotación de 40.000 metros cúbicos m³ de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN y PAVIMENTACIÓN DE LA RED SECUNDARIA PARA LA CONECTIVIDAD REGIONAL EN EL PROGRAMA ESTRATEGICO DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD PARA SANTANDER ENMARCADO EN EL CONTRATO PLAN DE LA NACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONPES 3675 DE 2013 - CORREDOR AGROFORES TAL Y ENERGÉTICO (GAMBITA - VADO REAL - SUAITA - SAN JOSÉ DE SUAITA - LA CASCADA - EL TIRANO - OIBA - GUADALUPE/ CONTRATACIÓN - CHIMA- SIMA CO TA - SOCORRO - PARAMO / CONTRATACIÓN. GUACAMAYO —SANTA HELENA - LA ARAGUA/ SANTA HELEANMIRABIENOS/ARAGUA - ISLANDIA - EL CARMEN - YARIMA TMM), específicamente para el tramo 1 GAMBITA - VADO REAL objeto del contrato número 3561 de 2014" y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido desde el día 24 de octubre de 2019, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)*

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARN 815 de fecha 19 de Mayo de 2020, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° RIE-10351.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"

Respecto de las obligaciones que le asisten a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal RIE-10351, de acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 815 de fecha 19 de Mayo de 2020, se estableció que no dio cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través del numeral 2.4 del Auto PARN No 1259 del 2 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico 30 de 5 de agosto de 2019, con relación a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y semestral y anual del 2018. De igual manera, se evidencia el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3 del Auto PARN- 1094 del 2 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico 032 de 6 de Agosto de 2018, referente a presentar las planillas de pago de seguridad social del personal que laboro durante el primer trimestre de 2018, el plano de labores mineras actualizado y la copia acerca de los adelantos del informe técnico relacionado con el cierre y abandono de la mina Huertas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIE-10351Y SE IMPONE UNA MULTA”

Ahora bien, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN - 274-NOHR-2018 de julio de 2018, a la fecha de visita, en el área de la Autorización Temporal RIE-10351, NO se presentó actividad, pero se evidenció que dentro del área se desarrollaron obras para la extracción de mineral.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico PARN No. 815 de fecha 19 de Mayo de 2020, se evidencia que los beneficiarios de la Autorización Temporal RIE-10351, no han dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en el numeral 2.4 del Auto PARN No 1259 del 2 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico 30 de 5 de agosto de 2019 y numeral 2.3 del Auto PARN- 1094 del 2 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico 032 de 6 de Agosto de 2018, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad a lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la **Ley 685 de 2001** desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”.

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código”.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes”

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.”, la cual señala:

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)

De acuerdo a la clasificación contenida en la norma citada, se observa que los incumplimientos referentes a la no presentación dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, de los Formatos Básicos Mineros

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIE-10351Y SE IMPONE UNA MULTA"

correspondientes al anual de 2017 y semestral y anual del 2018, se encuentra señalada en la tabla 2 ubicada en el nivel leve; las planillas de pago de seguridad social del personal que laboro durante el primer trimestre de 2018, la copia acerca de los adelantos del informe técnico relacionado con el cierre y abandono de la mina Huertas y el plano de labores mineras actualizado, señalada en la tabla 3 ubicada en el nivel Grave de conformidad con el artículo tercero.

Así las cosas, en este caso se presenta la concurrencia de faltas, (1) leve y (1) grave, en consecuencia, conforme a la regla No. 2 del artículo 5º de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "*Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores*", **se aplicará la del nivel grave.**

En primer lugar, se debe establecer la etapa contractual en la que se encuentra el título minero, y en el caso en comento se tiene que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. RIE-10351, se encuentra vencido desde el día 24 de octubre de 2019; no obstante, la Autorización temporal No. RIE-10351, se concedió para la explotación de 40.000 metros cúbicos m3 de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; por lo tanto, la multa para el caso en concreto se establecerá conforme al rango establecido en la tabla número 6, para una producción anual de hasta 100.000 hasta Toneladas al año.

Como resultado de lo anterior, se encontró la existencia de una (1) falta leve y (1) grave, que de acuerdo a los criterios de graduación la multa a imponer es equivalente a ciento veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (125 SMLMV).

Por lo anterior, se aclara a la titular que la imposición de la sanción de multa no la exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma.

Se evidencia en el expediente, que mediante Auto PARN No. 1171 de 7 de julio de 2020, notificado por estado 026 de 9 de julio de 2020, se requirió de manera simple al beneficiario de la Autorización Temporal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestres trimestre de 2019, con sus respectivos pagos.*
- 2.1.1.2 El pago por valor de Diecisiete Mil ochocientos Trece pesos (\$17.813), por concepto de faltante del pago de regalías del III trimestre de 2017.*
- 2.1.1.3 Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual del 2018 y semestral de 2019.*
- 2.1.1.4 Las planillas de pago de seguridad social del personal que laboro durante el primer trimestre de 2018, - El plano de labores mineras actualizado y - La Copia acerca de los adelantos del informe técnico relacionado con el cierre y abandono de la mina Huertas, de acuerdo las características descritas en Auto PARN- 1094 del 2 de agosto de 2018, notificado por Estado jurídico 032 de 6 de agosto de 2018."*

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se otorgó el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria, término que feneció el día veinticuatro (24) de Julio de 2020, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARN No. 815 de fecha 19 de Mayo de 2020, se declararán como obligaciones pendientes a cargo de la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, identificada con NIT. 900.803.043-8, las siguientes:

- Pago por valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$17.813), por concepto de faltante del pago de regalías del III trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral y anual de 2018.
- Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestres de 2019, con sus respectivos pagos.
- Planillas de pago de seguridad social del personal que laboro durante el primer trimestre de 2018, Plano de labores mineras actualizado y Copia acerca de los adelantos del informe técnico relacionado con el cierre y abandono de la mina Huertas.
- CIENTO VEINTICINCO salarios mínimos legales mensuales vigentes (125 SMLMV).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIE-10351Y SE IMPONE UNA MULTA"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. **RIE-10351**, otorgada a la sociedad **UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.803.043-8, por el vencimiento del término para el cual fue otorgada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RIE-10351**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., identificada con el NIT. 900.803.043-8, en su condición de titulares de la Autorización Temporal No. **RIE-10351**, multa equivalente a **CIENTO VEINTICINCO (125) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10), contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Santander y a la Alcaldía del municipio de CHITARAQUE y GÁMBITA de los departamentos de Boyacá y Santander respectivamente. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., identificada con el NIT. 900.803.043-8, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. RIE-10351, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIE-10351Y SE IMPONE UNA MULTA"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Elizabeth Barrera Albarracín / Abogada PARN
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón / Coordinador PARN
Filtro: Marilyn Solano Caparoso / Abogada GSC
VoBo: Lina Martínez Chaparro / Abogada VSC

VSC-PARN-00005

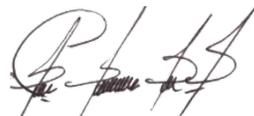
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador (E) del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **resolución VSC 000931** del trece (13) de noviembre de 2020, proferida dentro del expediente No. **RIE-10351** “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RIE-10351**” se notificó al señor **JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ** representante legal sociedad **UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.**, mediante aviso web **PARN-036** publicado en la página de la entidad <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero-estado-aviso>, por el termino de cinco (5) días, fijado el veintinueve (29) de noviembre de 2023 a las 7:30 am y desfijado el día cinco (05) de diciembre de 2023, a las 4:00 pm, quedando ejecutoriada y en firme el día veintidós (22) de diciembre de 2023 como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los tres (03) días del mes de enero de 2024.



CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Karen Lorena Macias Corredor